



Cerro Sombrero, 16 de febrero de 2026.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 051 (Sección "B")

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2026, donde Doña Katherine Leyton Ábalos, Directora de Secplan solicita elaboración de Decreto Alcaldicio que apruebe el Contrato de Prestación de Servicios a Suma Alzada de la obra MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO, firmado con fecha 16 de febrero de 2026.
- 2) El Decreto Alcaldicio N°482 de fecha 04 de diciembre de 2025 que aprueba las Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y Anexos del Proyecto "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO".
- 3) El Certificado N°012 que indica que en sesión ordinaria del Concejo Municipal N°42, mediante acuerdo N°189, el Concejo aprobó por unanimidad la celebración del contrato para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO".
- 4) El Decreto Alcaldicio N°039 de fecha 06 de febrero de 2026 que adjudica la Licitación Pública ID: 3865-8-LP25 al oferente RODRIGO GODOY EIRL., RUT: 76.430.378-4 por un monto \$148.806.079.- IVA incluido y un plazo de ejecución de 160 días corridos contados desde la entrega de terreno.
- 5) El Contrato de Prestación de Servicios a Suma Alzada de la obra, firmado con fecha 16 de febrero de 2026.
- 6) El Decreto alcaldicio N°060 del 14 de enero del 2020, que modifica decreto alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la II. Municipalidad de Primavera.
- 7) El Decreto N°661 de fecha 12 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley 19.886 y deja sin efecto el Decreto Supremo N°250 de 2004.
- 8) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) Lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios a Suma Alzada de la obra MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO, firmado con fecha 16 de febrero de 2026.

DECRETO

1° APRUEBESE, el Contrato de Prestación de Servicios a Suma Alzada de la obra MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO, firmado con fecha 16 de febrero de 2026, cuyo texto fiel e íntegro es el siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LDJJR6-547>



PRIMAVERA
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SUMA ALZADA

"MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO"

En Primavera, Tierra del Fuego, Republica de Chile a 16 de Febrero de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de Primavera, R.U.T 69.251.300-2, representada por su Alcaldesa, doña **KARINA PAOLA FERNÁNDEZ MARÍN**, RUT: 9.347.205-5, ambas con domicilio en Arturo Prat N°191 comuna de Primavera, en adelante la "MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra la empresa **CONSTRUCCIONES RODRIGO GODOY EIRL**, RUT: 76.430.378-4, con domicilio en PASAJE TRES #01208, de la ciudad de Punta Arenas, representada legalmente por **RODRIGO ANTONIO GODOY JEREZ** cédula de identidad N° 14.464.865-K en adelante la "EMPRESA", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Mediante DECRETO ALCALDICIO N°039, de fecha 06 de febrero del año 2026, se adjudica LICITACIÓN PÚBLICA ID 3865-8-LP25 al oferente **CONSTRUCCIONES RODRIGO GODOY EIRL**, RUT: 76.430.378-4, representada legalmente por Don **RODRIGO ANTONIO GODOY JEREZ** cédula de identidad N° 14.464.865-K.

La "EMPRESA" efectuara para la "MUNICIPALIDAD" la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO**, acogiéndose estrictamente a lo especificado en las Bases de Licitación, archivos anexos, aclaraciones y ofertas presentadas en la Licitación ID: 3865-8-LP25, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el artículo N°22 "Obligaciones del Contratista" de las Bases Administrativas Generales.

SEGUNDO: La "MUNICIPALIDAD" se compromete a pagar a la "EMPRESA" la suma de \$148.806.079 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos seis mil setenta y nueve pesos) IVA incluido. Se realizarán cuatro estados de pago, según lo establecido en el artículo N°26 de las Bases Administrativas de la licitación pública ID: 3865-8-LP25.

TERCERO: La Unidad Técnica Requirente corresponde al Departamento de Secretaría Comunal de Planificación (SECPPLAN), la cual tiene a su cargo la elaboración de las Especificaciones Técnicas, el Presupuesto, la Planimetría, las Bases Administrativas y toda la documentación anexa al proceso de licitación. Asimismo, es la responsable de llevar a cabo todos los procesos administrativos hasta la suscripción del contrato o del documento formal que autorice la contratación del servicio.

TERCERO BIS: Además de la obligación principal de pagar el precio convenido en la forma y plazos estipulados, la MUNICIPALIDAD se obliga a:

1. Entregar materialmente el terreno donde se ejecutarán las obras, libre de ocupantes y obstáculos, suscribiendo el "Acta de Entrega de Terreno" correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 17.9 de las Bases Administrativas.
2. Ejercer la inspección técnica y administrativa del contrato a través de la Dirección de Obras Municipales (DOM), proporcionando oportunamente las definiciones y respuestas a las consultas técnicas que formule la EMPRESA a través del Libro de Obras.
3. Gestionar y cursar los Estados de Pago dentro de los plazos administrativos internos, una vez que estos cuenten con el visto bueno de la Unidad Técnica y cumplan con todos los requisitos de las Bases.

Por su parte, la Unidad Técnica Municipal encargada de la supervisión de la obra, gestión del contrato, su administración y de los pagos será la Dirección de Obras Municipales (DOM), la que tendrá como función verificar el estricto cumplimiento del contrato. Esto incluye asegurar que se respeten todas las cláusulas contractuales, así como lo establecido en las Especificaciones Técnicas, Presupuesto, Planimetría, Bases Administrativas y demás documentación anexa. Estas labores se iniciarán desde la firma del Acta de Entrega de Terreno y se mantendrán hasta la recepción final de la obra.





PRIMAVERA
Caminos modernos

TIERRA DEL FUEGO
C.M.F.F.



CUARTO: El plazo de ejecución establecido para realizar esta obra según la oferta entregada por la "EMPRESA" será de **160 días corridos**, la cual registrará a contar de la fecha de firma de "Acta de entrega de terreno", según lo indicado en el artículo N°24, numeral 24.1 "Plazo de Ejecución" de las presentes Bases de Licitación.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 1489, 1556 y 1860 del Código Civil, así como lo señalado en el artículo 113 del Decreto N° 661 del Ministerio de Hacienda, la vigencia del contrato se extenderá hasta la recepción definitiva o final de la obra. Lo anterior, atendido que dicha recepción constituye el hito formal mediante el cual se verifica la ejecución íntegra y conforme de la obra a las especificaciones técnicas previamente establecidas, sin que existan reparos pendientes. En este contexto, la recepción definitiva habilita la liquidación del contrato, entendida esta como el acto jurídico que pone término a toda obligación recíproca entre "LA EMPRESA" y la "MUNICIPALIDAD".

SEXTO: NORMATIVA Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN:

- a) Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Ley N°19.886 sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- c) Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos de la Administración del Estado.
- d) Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- e) Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- f) Ley 18.290, ley de Tránsito.
- g) Ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- h) Legislación laboral pertinente.
- i) Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento.
- j) Ley 20.703, que Crea y Regula los Registros Nacionales de Inspectores Técnicos de Obra (ITO) y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural.
- k) Manual de señalización del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y sus modificaciones posteriores.
- l) Guía de Seguridad para Trabajos en las Vías Públicas de las Ciudades (D.5 N°63 de 1986 y D.5 N°11 de 1996).
- m) Ley 20.949 del 17.09.2016 que Modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual.
- n) Normas vigentes para obras de alcantarillado de aguas servidas, agua potable y aguas lluvias (Código sanitario y sus reglamentos), Ley General de Servicios Sanitarios = DFL N°70/88 y DFL N°382/88 ambos del MOP, Normas de la Superintendencia de Servicios Sanitarios incluidas sus modificaciones.
- o) Ley N°19.472 "Ley de calidad de la construcción" y sus modificaciones.
- p) Código Civil y Código de Comercio.
- q) DFL N°1/2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.
- r) Ley N°20.123 "Ley de Subcontratación".
- s) Ley N°16.744 Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales – Normas de seguridad y sus reglamentos.
- t) Artículo 46. Ley 21180 Art. 1, N° 17D.O. 11.11.2019.
- u) Normas tributarias.
- v) Ley 20.422 de Accesibilidad Universal.
- w) Toda legislación complementaria que resulte aplicable.
- x) Normas de Derecho Público y en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado.
- y) Todas estas leyes y reglamentos no se incluyen en el legajo de antecedentes por considerarse conocidos por los oferentes.

SEXTO BIS: CLÁUSULA DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS





PRIMAVERA
Cortino Moderno

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



Para todos los efectos legales y administrativos, los documentos del contrato se interpretarán de manera armónica. No obstante, en caso de discrepancia, contradicción o incongruencia entre los documentos que forman parte integrante de este contrato, primarán unos sobre otros en el siguiente orden de prelación:

1. El presente Contrato y sus modificaciones posteriores debidamente aprobadas.
2. Las Aclaraciones y Respuestas a Consultas emitidas durante el proceso de Licitación (ID 3865-8-LP25).
3. Las Bases Administrativas Generales y Especiales.
4. Las Especificaciones Técnicas y Planimetría del proyecto.
5. La Oferta Técnica y Económica presentada por la EMPRESA y adjudicada por la MUNICIPALIDAD.
6. Se deja expresa constancia que la EMPRESA declara conocer y aceptar todos los documentos señalados anteriormente."

SÉPTIMO: OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente instrumento se contrata la ejecución de las obras de "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO", el cual corresponde a labores que considera el mejoramiento y ampliación de la caseta del hidropack, reemplazando el actual estanque de acumulación de 8m³ por uno nuevo de 20m³, fabricado en polietileno reforzado. Asimismo, se incorpora un nuevo sistema de impulsión de agua compuesto por dos bombas Grundfos, junto con la implementación integral de un sistema eléctrico y de control automático. Este último incluye el suministro e instalación de un generador eléctrico diésel de 12 KVA y un tablero de transferencia automática/manual (ATS) para respaldo energético. Las obras contemplan además la construcción de una malla a tierra, el montaje de tableros eléctricos (general, de fuerza y de control) y el tendido de canalizaciones y circuitos para alumbrado interior, exterior y puntos de conexión.

OCTAVO: DE LA CONTRATACIÓN: Se establece lo indicado en el artículo N°17 de las Bases Administrativas de la licitación pública.

CONDICIONES PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: Se deben remitir los siguientes documentos, según lo establecido en el artículo N°17, numeral 17.2:

- a. Personería o Poder Vigente del Representante Legal de la empresa.
- b. Copia autorizada o conforme a su original de las Escrituras de Constitución, de las escrituras o documentos en donde consten las modificaciones con certificado de vigencia otorgado por el ministro de Fe respectivo, si corresponde.
- c. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales vigente a la fecha de firma de contrato, emitido por la Dirección del Trabajo.
- d. Certificado de Deudas Fiscales emitido por la Tesorería General de la República, vigente a la firma del contrato.
- e. Declaración Jurada Simple por parte del representante legal en la que consten los nombres de los socios y accionistas principales que integran las sociedades o empresas prestadoras. (Anexo N°8)
- f. Certificado de procedimientos concursales/quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Re emprendimiento, vigente a la firma del contrato.
- g. Certificado de habilidad en el Registro Oficial de Proveedores del Estado (Chileproveedores), emitido con un máximo de 5 días.
- h. Informar mediante declaración la subcontratación de partidas de la obra, la que deberá acogerse al artículo 128 del D.L.N°661 que aprueba reglamento de la ley 19.886, si procede.

Boleta de garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, previo a la firma del presente contrato.

Los antecedentes deberán ser remitidos al correo secplan@muniprimavera.cl, con copia a luis.oieda@muniprimavera.cl para proceder a redactar el borrador del contrato.





PRIMAVERA
Consultores

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Se establece lo indicado en el artículo N°18 de las Bases Administrativas de la licitación pública.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Las partes de común acuerdo podrán modificar el contrato tal como dispone el Artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886 en los siguientes casos:

- Cuando por causa justificada y debidamente acreditada (casos fortuitos o de fuerza mayor, criterio sustentado en el dictamen N°35.996 de 2005) ambas partes acuerden modificar algunas de las cláusulas del contrato, ya sea plazo, cambio de partidas u otra, lo cual se materializará mediante adición o modificación de contrato, la que será acreditada mediante Decreto Municipal.
- La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes.
- La inevitabilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.
- Por cualquier motivo fundado que impida la correcta ejecución de la obra, gestión de estados de pago, etc.
- Por instrucciones específicas entregadas por la entidad que otorga el financiamiento.

Se establecen los requerimientos y determinaciones específicas, según lo indicado en el artículo N°19 de las Bases Administrativas de la licitación pública.

Sin perjuicio de las causales anteriores, y en estricto cumplimiento del Artículo 13 de la Ley N° 19.886 y el Decreto N° 661, las partes acuerdan que las modificaciones del contrato no podrán exceder, en conjunto, el 30% del monto total originalmente pactado. Cualquier modificación que supere dicho porcentaje será nula, salvo las excepciones legales taxativas respecto a obras nuevas indispensables para el cumplimiento del fin público, las cuales deberán ser debidamente fundadas."

TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se establece lo indicado en el artículo N°20 de las Bases Administrativas de la licitación pública.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TERMINO DEL CONTRATO: Se establece lo indicado en el artículo N°21 de las Bases Administrativas de la licitación pública.

NOVENO: MEDIDAS DE INCUMPLIMIENTO Y MULTAS. De conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de las Bases Administrativas, si la EMPRESA no cumpliera con los plazos o estándares estipulados, la MUNICIPALIDAD aplicará las siguientes multas administrativas, las cuales serán descontadas de los Estados de Pago o de la Garantía de Fiel Cumplimiento:

A) Multa por Atraso en la Entrega: Si la obra no se entregare en el plazo contractual de 160 días corridos, se aplicará una multa diaria equivalente a 2 U.F. (Dos Unidades de Fomento) por cada día de atraso. Nota: Este monto corresponde al tramo de contrato entre \$100 y \$200 millones establecido en las Bases.

B) Otras Multas por Incumplimiento:

- Conductas indebidas: Por ingesta de alcohol, consumo de drogas o riñas dentro de la obra: 2 U.F. por evento.
- Ingreso no autorizado: Por permitir el ingreso de personas ajenas a la obra: 1 U.F. por evento.
- Libro de Obras: Por no mantener el Libro de Obras disponible o por atraso en su entrega: 1 U.F. (Si el libro se extravía, la multa será de 5 U.F.).
- Subcontratación no informada: Por subcontratar partidas sin autorización o informe previo a la Unidad Técnica: 10 U.F.
- Escombros y Economía Circular: Por depositar escombros o basura en lugares no autorizados dentro de la comuna, vulnerando el deber de manejo responsable de residuos y los principios de economía circular: 10 U.F.





PRIMAVERA
CORTILLO MODERNO

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



- Desacato a la ITO: Por incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de Obra: 1 U.F. por evento.
- El tope máximo de acumulación de multas será del 30% del valor total del contrato, momento en el cual la MUNICIPALIDAD estará facultada para poner término anticipado al mismo.

DÉCIMO: DE LOS PAGOS: Se deberá pagar al contratista la suma de **\$148.806.079.-** IVA incluido.

Las partes acuerdan que, atendido la naturaleza de la fuente de financiamiento del presente contrato, el pago de la factura emitida por el contratista (previa autorización de la Unidad Técnica) podrá ser cumplida en un plazo superior a 30 días desde su recepción, debiendo la municipalidad tomar todas las medidas que estén a su disposición para cursar sin demora el pago una vez recibido los fondos por parte del financista. Ambas partes dejan establecidos que el presente pacto no constituye una cláusula abusiva o eximente de responsabilidad. Para la validez de la presente cláusula, la Unidad Técnica Municipal deberá inscribirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes su celebración, en un registro que llevará al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las partes acordarán en respectivo contrato esta posibilidad, debiendo inscribirse dicho acuerdo ante el Ministerio de Economía. El acuerdo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 2° de la Ley N°21.131.

Para la ejecución de este proyecto se establecen Estados de Pago, según el estado de avance de cada una de las obras de ejecución:

La obra tendrá un mínimo de un estado de pago y un máximo de 4 estados de pago, según avances físicos de la obra.

El último pago solo se podrá solicitar una vez realizada la recepción provisoria de la obra, una vez ejecutada al 100%.

Para realizar la solicitud del primer estado de pago se debe contar con un avance físico de al menos un 25% y el último estado de pago no podrá ser menor al último 25% de la obra.

Todos los procesos de pago y documentación exigida se deben acoger a lo indicado en el artículo N° 26 FORMAS DE PAGO, de las Bases Administrativas de la licitación pública.

FACTORING: Se establece lo indicado en el artículo N°26 numeral 26.5 de las Bases Administrativas de la licitación pública.

En este artículo, numeral 26.7 DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA PARA LOS ESTADOS DE PAGOS, se solicita la acreditación y cumplimiento de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, dentro del listado oficial para para cursar dicho acto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS: Cualquiera sea el tipo de recepción deberá asistir el contratista (o representante legal) y la persona que estuvo a cargo de la ejecución de obra.

RECEPCIÓN PROVISORIA DE LA OBRA: Se establece lo indicado en el artículo N°28 de las Bases Administrativas de la licitación pública.

RECEPCIÓN FINAL DE LA OBRA: Se establece lo indicado en el artículo N°29 de las Bases Administrativas de la licitación.

LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO CONTRACTUAL: Se establece lo indicado en el artículo N°30 de las Bases Administrativas de la licitación.

RECEPCIÓN MUNICIPAL DEFINITIVA (DOM): Posterior a la recepción provisoria de la obra, el contratista deberá tramitar la obtención del certificado de recepción definitiva en la DOM, de acuerdo con lo indicado en el punto 3.4.1 de la O.G.U.C siendo el responsable de entregar los certificados necesarios para el ingreso cuando este corresponda.





PRIMAVERA
CULTIVO PROGRESO

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍAS: Se aceptarán como Garantías Boletas de Garantía Bancarias, Depósitos o Vales a la Vista Bancarios, Certificado de Fianza emitido por una Institución de Garantía Recíproca (Ley N° 20.179) o Pólizas de Seguro de Garantía. Los documentos de la garantía deberán ser tomadas, por el contratista o por un tercero a su nombre, pagaderos A LA VISTA, de ejecución inmediata y con carácter de IRREVOCABLES.

Todos los gastos que irroge el mantenimiento de las garantías serán de cargo del Proponente y será este responsable de mantenerlas vigentes por el período que caucionan. Posteriormente durante la ejecución de la obra, la unidad técnica está facultado para hacer efectivas las garantías, si procediere, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Se establece lo indicado en el artículo N°16, numeral 16.2 de las Bases Administrativas de la licitación pública.

Esta garantía debe encontrarse emitida por la "EMPRESA", la cual debe estar visada por la unidad técnica para proceder a la firma del presente contrato. En este acto, la EMPRESA hace entrega de la Boleta de Garantía/Póliza N° P0061340 de Sociedad Anónima de Garantía Recíproca MásAval por un monto de \$7.440.304 con vencimiento el 25 de septiembre de 2026 la cual es recibida a entera satisfacción por la MUNICIPALIDAD y queda bajo custodia de la Tesorería Municipal.

GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: De conformidad al Artículo 16.3 de las Bases y a la oferta presentada por la EMPRESA, esta deberá entregar, previo a la liquidación del contrato, una Garantía de Buena Ejecución de la Obra equivalente al 8% del monto total del contrato. La vigencia de dicha garantía deberá cubrir un periodo mínimo de 12 meses contados desde la fecha del Acta de Recepción Provisoria.

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS. Los incendios, siniestros y demás accidentes, sean de origen natural o humano, que deterioren, destruyan o afecten las obras, materiales, instalaciones, bienes municipales, bienes de terceros o la integridad física de trabajadores del contratista o de sus subcontratistas, serán de cargo y responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, salvo que la MUNICIPALIDAD, previa verificación fundada, califique el hecho como caso fortuito o fuerza mayor, ajeno a toda previsión y no imputable a negligencia, o bien que la obra hubiere sido formalmente recibida conforme.

En todo caso, cuando el daño, perjuicio o siniestro tenga su origen en defectos de ejecución, fallas constructivas, vicios de los materiales, incumplimientos a normas técnicas, de seguridad o de prevención de riesgos, la responsabilidad será siempre y exclusivamente del CONTRATISTA.

Si como consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional de trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas se dedujere acción judicial, administrativa o extrajudicial en contra de la MUNICIPALIDAD, esta quedará expresamente facultada para:

- a) Retener, en forma proporcional, cualquier suma de dinero pendiente de pago al CONTRATISTA, incluidos estados de pago, retenciones o garantías, con el objeto de asegurar el eventual pago de indemnizaciones, costas, multas o perjuicios.
- b) Subrogarse legalmente en los derechos del afectado y efectuar el pago indemnizatorio correspondiente, una vez exista sentencia ejecutoriada, conciliación o transacción judicial aprobada por tribunal competente, repitiendo íntegramente en contra del CONTRATISTA todas las sumas desembolsadas, intereses, reajustes y costas.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las acciones civiles, laborales, administrativas y penales que pudieren corresponder, y de la obligación del CONTRATISTA de mantener indemne a la MUNICIPALIDAD frente a toda reclamación derivada de hechos imputables a su actuar o al de sus subcontratistas.





PRIMAVERA
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



DÉCIMO CUARTO: PACTO DE INTEGRIDAD, BENEFICIARIOS FINALES E INHABILIDADES. El oferente declara que, por el solo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad. Adicionalmente, en cumplimiento de la Ley N° 21.634 y el Decreto N° 661, la EMPRESA declara bajo juramento:

- Beneficiarios Finales: Que la información relativa a sus beneficiarios finales entendidos como las personas naturales que poseen, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% del capital o derechos de voto se encuentra actualizada y veraz en el Registro de Proveedores, obligándose a mantenerla vigente durante toda la ejecución del contrato.
- Inhabilidades Ampliadas: Que ni la EMPRESA, ni sus socios, ni sus beneficiarios finales tienen vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con funcionarios directivos de la MUNICIPALIDAD ni con las personas que participan en los procesos de compra, conforme a las inhabilidades establecidas en el artículo 35 quáter de la Ley N° 19.886.

El incumplimiento de estas obligaciones o la falsedad en lo declarado será causal inmediata de término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna para la EMPRESA.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. En consideración a lo previsto en el artículo 5 y el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 19.880, reemplazado por la ley N° 21.180 y lo dispuesto en el dictamen de CGR N.º E414593 / 2023, la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios permitiendo que organismos de la Administración del Estado utilicen medios electrónicos para llevar a cabo los procedimientos administrativos que desarrollen. Por tanto, el municipio y el adjudicatario acuerdan que todas las medidas que se adopten con motivo de la ejecución del contrato y de los incumplimientos contractuales podrán ser válidamente notificadas al correo electrónico informado por el contratista.

DÉCIMO SEXTO: JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la localidad de Cerro Sombrero, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD: El contratista no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con este. La contratista, así como sus consultores y personal dependiente, que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios. La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida anteriormente, por parte del adjudicatario, durante la vigencia del contrato o una vez finalizado este, dará pie a que el Municipio entable en su contra las acciones judiciales que correspondan.

DÉCIMO SÉPTIMO BIS: PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

- a. Propiedad de la Información: Todos los planos, informes, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, bases de datos y cualquier otro documento elaborado o procesado por la EMPRESA con motivo de la ejecución de este contrato, pasarán a ser propiedad exclusiva de la MUNICIPALIDAD. La EMPRESA no podrá utilizarlos para fines distintos a los de este contrato ni entregarlos a terceros sin autorización escrita de la MUNICIPALIDAD.
- b. Seguridad: La EMPRESA deberá adoptar todas las medidas de seguridad física y cibernética necesarias para resguardar la integridad y confidencialidad de la información municipal a la que tenga acceso, siendo responsable de cualquier fuga de información causada por dolo o negligencia de su personal.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS: La personería de doña KARINA PAOLA FERNÁNDEZ MARÍN, para representar a la Municipalidad de Primavera, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre del año 2024, La personería





PRIMAVERA
Comunio moderno

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



de don **RODRIGO ANTONIO GODOY JEREZ**, para actuar en representación de la empresa **CONSTRUCCIONES RODRIGO GODOY EIRL.**, donde el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que en mayo de 2015, se constituyó según repertorio fojas 276 VTA N°176, ante el Notario de Punta Arenas Horacio Silva.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES. Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato firman tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el mandatario, a su entera satisfacción.


KARINA FERNÁNDEZ MARÍN
ALCALDESA
IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA


RODRIGO GODOY JEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES
RODRIGO GODOY EIRL.
RUT: 76.430.378-4





REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Unidad de SECPLAN, DOM, CONTROL INTERNO y a los interesados, **NOTIFÍQUESE** lo dispuesto en el presente decreto al correo electrónico rgodoy@xterra.cl, **PUBLÍQUESE** en la ficha de la licitación ID: [3865-8-LP25](#), en el Portal de Transparencia y una vez hecho **ARCHÍVESE**.

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

KARINA FERNÁNDEZ MARÍN
Alcaldesa

KFM/CVV/GAC/KLA/lom

